



N°207107

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 076 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ACOPIO, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE MATERIALES RECUPERABLES (PLÁSTICOS Y CHATARRAS)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº 1-212, CUYO PROPONENTE ANTERIOR ES EL SEÑOR ISIDORO FERNANDEZ GONZALEZ, Y PASARÁ A LA SEÑORA SRA. BENITA AQUINO QUIÑONEZ, PERTENECIENTE A LA EMPRESA RECICLADORA FERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE. CTRAL. Nº 27-0094-05, UBICADA SOBRE LA RUTA II MCAL. ESTIGARRIBIA KM 36, DEL DISTRITO DE YPACARAÍ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 3

Asunción, 07 de Enero de 2020

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Carmen Florencia Molas Pérez, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 68222/2019, de fecha 11/12/2.019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la Declaración DGCCARN Nº 733/14 de fecha 07 de abril del 2014 y el anterior informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 622/17 de fecha 08 de Marzo del 2.017.---Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA.----Que, consiste en la recepción, pesado, clasificación, almacenamiento y venta de materiales recuperables como: aluminio, cobre, bronce, hierro, plástico, baterías usadas y papeles que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----Que, para el desarrollo de sus actividades cuenta con una superficie construida de 415 m² según plano contra incendios presentado.----Que, los efluentes de tipo líquido de origen sanitario son dispuestos en pozo ciego, cámara séptica.-----Que, presenta Plano contra incendios aprobado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay.-----Que, cuenta con el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica Nº 568/2019 de fecha 10/07/2019, donde menciona que: a partir de las revisiones realizadas, no pone reparos para la continuidad de los trámites con respecto al cambio de titularidad. En cuanto a los alcances del cambio de titularidad, se señala que la actividad a ser desarrollada por el nuevo titular de la Declaración de Impacto Ambiental deberá ser exactamente la misma que venía realizando el anterior titular, y deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas que regulan dicha actividad. Así también, el cambio de titularidad solo hace referencia al nombre de la persona física o jurídica (razón social), es decir, que el nuevo proponente adquiere los derechos y obligaciones desde el momento de su aprobación.---Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo in situ por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 59312/2019 en fecha 13 de Noviembre de 2019, en el cual concluyen que las condiciones de uso y manejo de los Recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de aguas superficiales y subterráneas) en la propiedad, están conformes a la legislación y el Plan de Gestión; las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal está acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión. Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental exigidas en el EIA y en la Resolución DGCCARN AA Nº 622/17.---Que, cuenta con Dictamen técnico Nº 42489/2019 de la Dirección de Calidad Ambiental, donde se emiten recomendaciones.--Que, cuenta con Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1517/2019 de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, donde se emiten recomendaciones.---Que, según lista de Chequeo presentada por el Consultor Ambiental, el proponente cumple con las medidas propuestas. Que, el responsable presentó evidencias de: recarga de extintores, pago por servicio de recolección de residuos por la empresa





N°207108

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 076 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ACOPIO, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE MATERIALES RECUPERABLES (PLÁSTICOS Y CHATARRAS)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ANTERIOR ES EL SEÑOR ISIDORO FERNANDEZ GONZALEZ, Y PASARÁ A LA SEÑORA SRA. BENITA AQUINO QUIÑONEZ, PERTENECIENTE A LA EMPRESA RECICLADORA FERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE. CTRAL. Nº 27-0094-05, UBICADA SOBRE LA RUTA II MCAL. ESTIGARRIBIA KM 36, DEL DISTRITO DE YPACARAÍ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

### Página 2 de 3

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR.NN

#### RESUELVE

- Art. 4º El Responsable deberá presentar en la próxima auditoria, copia de la resolución municipal de aprobación de planos de las instalaciones; informe técnico de verificación del sistema de detección contra incendio; constancias y fotografías de: capacitaciones a los empleados en cuanto a manejo adecuado de residuos peligrosos, riesgos laborales, prevención y combate de incendios, primeros auxilios, realización de fumigaciones; lugares utilizados para la disposición temporal de los residuos generados, bien diferenciados en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos; comprobantes de: compra y entrega de equipos de protección individual; recambio de extintores y botiquín de primeros auxilios, retiro de residuos sólidos comunes y peligrosos por empresa habilitada; señalética de seguridad dentro del predio y retiro de lodos de la cámara séptica, desagote de pozo ciego por empresa habilitada, según Informe Técnico DGPCRH-DHH Nº 1517/2019. Además de otras evidencias documentales y fotográficas que respalden el cumplimiento del plan de gestión ambiental.
- Art. 5º El Responsable deberá evitar: obstruir el acceso peatonal; aglomeración, mal almacenamiento de los materiales a recuperar in situ y en zonas colindantes. Los mismos deberán ser depositados bajo techo por un tiempo máximo de tres meses (3). Deberá implementar un Plan de Evacuación estableciéndose responsables que deberán poner en práctica las medidas de evacuación establecidas. Realizar simulacros con la participación de los bomberos voluntarios, formar brigadas internas de combate para caso de siniestro y colocar más extinguidores, alarma manual; boca hidrantes, según Dictamen técnico Nº 42489/2019 de la Dirección de Calidad Ambiental.





N°207109

## RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 076 /2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "ACOPIO, CLASIFICACIÓN Y VENTA DE MATERIALES RECUPERABLES (PLÁSTICOS Y CHATARRAS)", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. ROCIO MANUELA RAMIREZ FERNANDEZ, CON REGISTRO CTCA Nº I-212, CUYO PROPONENTE ANTERIOR ES EL SEÑOR ISIDORO FERNANDEZ GONZALEZ, Y PASARÁ A LA SEÑORA SRA. BENITA AQUINO QUIÑONEZ, PERTENECIENTE A LA EMPRESA RECICLADORA FERNÁNDEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA.CTE. CTRAL. Nº 27-0094-05, UBICADA SOBRE LA RUTA II MCAL. ESTIGARRIBIA KM 36, DEL DISTRITO DE YPACARAÍ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

### Página 3 de 3

- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente resolución.
- Art. 7º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------
- Art. 10 El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------
- Art. 11 La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 207107 (Doscientos Siete Mil, Ciento Siete), Hoja de Seguridad Nº 207108 (Doscientos Siete Mil, Ciento Ocho) y Hoja de Seguridad Nº 207109 (Doscientos Siete Mil, Ciento Nueve) debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 12 Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución Nº 713/19 Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales